

partes i q norden ninguna cosa quanto por el leon. Otros si por las mali-
gias q los estuviros fingen en tomar por las estupuras mas de q se de
uen. Tenemos por bien q de las estupuras q fuese ansi q los alios
como en los testamientos como en los otros o q uirios q tomé segun el o
de numero q nos mandamos fijar en su don de las estupuras en todos
los reinos. Q q il mandamos dejar q en la abdicacion de
nro Cello q los queplados q los estuviros diez q las pres q los han
firmados de sus nobres.

Lugares obligados

Onvi por q fallanlos q los abogados q comu sularios por los ple-
yos q fisionaria. tenemos por bien i mandamos q el abogado
non lieue mas dela ley de la pte de la dema de la qma del principal
i no de las penas q del incuso por de gente q sea la demanda
de mueble o de frys o de pleito criminal o q ual q non pueda ade-
el abogado mas de gente q desti moneda. Q en los pliegos criminales
q el mayor q alegro no sea mas de doce reales q desti moneda i donde
aunque qlo pueda robar el alcalle segun viene q es el pliego i la audi-
cion de las personas. Q los alcalles q den a los pobres abogados q
les ayuden en los pliegos q ouyere i q fagan a los estuviros q qhui-
sus pliegos i les den quslado de las estupuras q ouyere merecer. Q
por esto q norden ninguna cosa a los abogados ni a los estuviros i q
los abogados i los estuviros solo qficien si fagen qlos alcalles qles
pueden de los ofagos i non bren de los juzgan ans. Q de mas de esto te-
nemos por bien q los abogados de q adelante non vayan con las pres
ans los alcalles qmane oyo alguno de los i el consejo q el consejo q
qficien qlo den por estupu. Q q il qel qlo asi non qficiere qndu q
pague por cada leguado gente q desti qdha moneda. Q este pena q
sea el tempo pa la lauoi dela dicha abdicacion de Sevilla o de la villa. Q
el tempo pa el algul i el tempo q el qlo auyente esto q sea un tie-
rido en las aldeas i lugares del camino de Sevilla anno de la abdicacion